República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder de conformidad con lo reglado en el Artículo 446 del C.G.P., a dar traslado de la reliquidación presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, si no se observara que la Actualización de la Liquidación del Crédito es viable jurídicamente cuando por virtud del remate de bienes, se hace necesaria la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas como lo prevé el Art. 455 del C.G.P., o cuando existiendo liquidación en firme del crédito y costas, el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a efectos de disponer sobre la terminación del proceso, como lo prevé el Art. 461 del C.G.P.

Para el caso de autos, es evidente que no estamos frente a las circunstancias que autorizan Actualizar la Liquidación del Crédito.

En consecuencia, no se dará trámite a la reliquidación presentada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

54-377-40-89-001-2019-00059-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1628a0c63b564cb68bf62fe14fc55b581df911cd9f1c57708a29c6e0ec4d1b3 Documento generado en 29/11/2021 12:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica